



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN SIE-047-2016-MEMI

INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. PARA FACTURACIÓN PERÍODO JUNIO 2016: (I) REVERSAR CAMBIOS DE TARIFA EJECUTADOS EN INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO VIGENTE; (II) FACTURAR NUEVAMENTE A USUARIOS AFECTADOS POR CAMBIOS DE TARIFA; Y, (III) CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA PARA CAMBIOS DE TARIFAS.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	OBJETO	1
II	FACULTAD	1
III	NORMATIVA DE REFERENCIA	3
IV	ANTECEDENTES	5
V	ANÁLISIS	13
VI	DECISIÓN	15

I. OBJETO:

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD mediante la presente resolución dispone las instrucciones procedentes a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. para:

- 1) ANULAR toda factura emitida para el período correspondiente a Junio 2016, en la que haya ejecutado un cambio de tarifa en inobservancia de la normativa vigente;
- 2) FACTURAR NUEVAMENTE a todo usuario afectado por cambios de tarifa en inobservancia de la normativa vigente, en la categoría tarifaria previa a dicho cambio; y,
- 3) CUMPLIR con los procedimientos previstos en la normativa vigente para realizar cambios de tarifas.

II. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:

- 1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:
 - 1) **Artículo 4:** Establece entre los objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, los siguientes:

"(...)



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- "e) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación; y,
- f) Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones. (...);
- 2) **Artículo 24:** En sus Literales "a", "c", "k" y "l", dispone que corresponderá a la SUPERINTENDENCIA: "...);
- a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...);
- k) Requerir de los concesionarios que no hayan cumplido alguna de las estipulaciones legales, reglamentarias y contractuales para que solucionen en el más corto plazo posible su incumplimiento sin perjuicio de amonestarlos, multarlos e incluso administrar provisionalmente el servicio a expensas del concesionario, en conformidad a lo establecido en el Artículo 63; (...).";
- l) Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos por, entre o en contra de particulares, consumidores, concesionarios y propietarios y operadores de instalaciones eléctricas que se refieran a situaciones objeto de su fiscalización"; (...)
- 3) **Artículo 30:** Señala que: "La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.";
- 4) **Artículo 111:** Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.
- 2) **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:**
- (i) **Artículo 3:** Establece las siguientes disposiciones para promover la consecución de los objetivos expresados en el Título II de la Ley, y que se indican a continuación:
- "(...)
- e) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- f) *Asegurar la protección de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y, (...).*"
- (ii) **Artículo 31:** *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: a) (...)*
- f) *Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (...).*"

III. NORMATIVA DE REFERENCIA:

A continuación se citan textos normativos cuyos contenidos guardan relación con, o resultan aplicables al examen y ponderación de la presente resolución:

1) **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:**

- (i) **Artículo 435:** *Contratación y Uso de Potencia. La solicitud de la potencia a contratar se calculará en función de las necesidades especificadas por el Cliente o Usuario Titular, teniendo la Empresa de Distribución derecho a controlar que la potencia demandada no exceda la contratada, lo que podrá hacer por cualquier medio aprobado por la SIE. La potencia contratada tendrá una validez mínima de un (1) año.*
- (ii) **Artículo 458:** *Aplicación de la Tarifa. La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en las tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días.*
- (iii) **Artículo 463:** *Una vez la Empresa de Distribución y el Cliente o Usuario Titular estipulen una tarifa fijada en base al punto de interconexión y a la potencia demandada por el Cliente o Usuario Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las Resoluciones que emita la Superintendencia de Electricidad, la Empresa de Distribución, podrá cambiar la tarifa previa notificación al cliente, si determina que las condiciones del suministro han variado con relación a la contratación original del servicio.*
- Párrafo:** *La SIE establecerá mediante Resolución los procedimientos que deberán cumplir las Empresas Distribuidoras para proceder a realizar el cambio de tarifa; asimismo, aplicará las sanciones de carácter administrativo que corresponda en caso de violación de lo establecido en dichos procedimientos.*
- (iv) **Artículo 466:** *La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad.*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



(v) **Artículo 469:** *Reintegro de Importes.*

En los casos en que la Empresa de Distribución aplicara tarifas superiores o diferentes a las correspondientes, y/o facturase sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá pagar al Cliente o Usuario Titular una compensación equivalente a diez (10) veces el monto de los importes percibidos de más cuando incurra en cobros excesivos, sin perjuicio de las multas que la SIE podrá fijarle conforme a lo establecido en la Ley.

Párrafo I: *Para los fines de aplicación del presente Artículo el cliente deberá agotar el procedimiento en primera instancia por ante la Empresa Distribuidora. En caso de que la Empresa Distribuidora se niegue a la corrección del error o no produzca ninguna respuesta dentro de los plazos establecidos para ello, el cliente continuará con el procedimiento ante PROTECOM, quien aplicará en todo su rigor el presente Artículo en caso de que la reclamación sea procedente.*

Párrafo II: *Para los fines de aplicación de lo establecido en el Párrafo V del Artículo 125-2 de la Ley, la SIE definirá mediante Resolución lo que debe entenderse por "Número Considerable de Clientes".*

- 2) RESOLUCIÓN SIE-11-2001, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 10/09/2001, que prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS realizar cambios en las tarifas eléctricas a los USUARIOS REGULADOS de manera unilateral sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.
- 3) RESOLUCIÓN SIE-59-2002, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2002, que reitera a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD la prohibición de realizar cambios en las tarifas eléctricas a USUARIOS REGULADOS, de manera unilateral, sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA.
- 4) RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 29/04/2004, sobre "PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LIMITADORES DE POTENCIA", la cual entre otras cosas: (a) Regula la instalación de limitadores de potencia en suministros de clientes o usuarios titulares; y, (b) Prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD realizar cambios unilaterales de tarifa a los CLIENTES O USUARIOS TITULARES. La RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dispone en su ARTÍCULO 2.1.0, lo siguiente:

"2.1.0.- En el caso que los contadores con registro de demanda presenten valores superiores a la potencia acordada entre la Empresa de Distribución y Cliente o Usuario Titular, la Empresa de Distribución deberá notificar al Cliente por escrito con copia a la Oficina de PROTECOM, la sobre demanda registrada, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que el Cliente o Usuario Titular tome las medidas correctivas que apliquen. Vencido dicho plazo sin que el Cliente o Usuario Titular tome las medidas correctivas de lugar, la Empresa de Distribución deberá recurrir ante la Oficina de PROTECOM, a fin de que esta le autorice normalizar la situación, con cargo al Cliente de la sobre demanda, más los costos de la normalización. En caso de comprobarse alguna irregularidad intencional o no en el aparato o en las instalaciones, será aplicable la normativa vigente en la materia".



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 5) RESOLUCIÓN SIE-260-2010, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 23/11/2010, sobre "DESIGNACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD COMO DEPENDENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE TARIFAS A USUARIOS REGULADOS", la cual como responsabilidad de PROTECOM: "(i) Recibir las solicitudes de cambio de tarifa presentadas por las Empresas Distribuidoras; (ii) Realizar las inspecciones de campo de lugar; y, (iii) Emitir las autorizaciones pertinentes".

IV. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 26/08/2011, el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., suscribieron un "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO autorizó la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.: "(...) a la construcción, instalación, operación y explotación de Obras Eléctricas de Distribución a su solo riesgo, por cuenta y beneficio propio (...)" (Artículo 2 del Contrato).

Dentro de las obligaciones que fueron puestas a cargo del nuevo concesionario de distribución, se encuentran, entre otras, las siguientes:

"Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: En virtud del presente Contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA COMPAÑÍA tendrá las siguientes obligaciones: a) Garantizar la calidad y continuidad del servicio conforme lo establecido en el presente Contrato de Concesión; b) Cumplir con las normas técnicas de distribución del sistema; (...); f) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido, apegándose a las normas que dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Organismo Coordinador (OC) para la prestación del servicio objeto del presente Contrato de Concesión Definitiva;"

- 2) En fecha 02/07/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: REQUERIR Y AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) a instalar las obras eléctricas que servirán para interconectar al SENI de las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y que se indican a continuación: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV - 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas; dichas obras estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- i) La LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud será instalada de forma provisional y hasta tanto se ejecuten las obras eléctricas definitivas previstas en el documento denominado: "REVISIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE TRANSMISIÓN 2013-2020";*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- ii) La LÍNEA SÁNCHEZ-LAS TERRENAS A 34.5 KV, de 18 KM de longitud, será considerada como línea de sub-transmisión, y por tanto, su uso será exclusivamente para interconectar las redes de distribución propiedad de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. existentes en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, con las redes del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) desde la Subestación en el Municipio de Sánchez, en la misma Provincia de Samaná; y por sus limitaciones técnicas, no podrá ser accedida para distribución de electricidad o servidumbres de paso a terceros;
- iii) La titularidad de las obras eléctricas que se indican a continuación, corresponderá a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), la cual podrá operar dichas instalaciones directamente o subcontratar su operación:
 - (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas;
- iv) CLFT tendrá a su cargo la operación de la subestación de 34.5 KV/12.5 KV en el municipio de Las Terrenas, de las redes y circuitos que se originen a partir de dicha sección, y tendrá la opción de adquirir dicha subestación a través de la modalidad de adquisición que se acuerde con el propietario;
- v) La EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para de obtener la Autorización de Puesta en Servicio para las obras eléctricas: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; y, (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 14 MVA, 12.5/34.5 KV complementaria a Subestación Sánchez 138/34.5 KV;
- vi) La empresa eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para obtener la Autorización de Puesta en Servicio para la obra eléctrica SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas, en calidad de operador de dicha obra eléctrica.

ARTÍCULO 2: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).";

- 3) En fecha 27/07/2015, fueron concluidas las obras eléctricas para interconectar al SENI las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme fuera dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO

NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 02/07/2015; las obras eléctricas concluidas son las siguientes:

- i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ - LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud;
- ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV-14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV;
- iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas; y,
- iv) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS TERRENAS a las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a 12.5 KV, de 5 KM de longitud;

- 4) En fecha 05/08/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: EMITIR el "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", que figura como Anexo Único de la presente resolución, y forma parte integral de la misma, para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en la implementación de la tarifa mensual que emita la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora.

ARTÍCULO 2: ORDENAR que el RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., entre en vigor conforme al siguiente esquema:

- (i) El Régimen completo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6 de dicho Régimen, entrará en vigencia a partir de la declaratoria de interconexión al SENI de la EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a ser pronunciada por la SUPERINTENDENCIA mediante Resolución;*
- (ii) El Artículo 6 de dicho Régimen entrará en vigencia a partir del día Primero (1ro.) de Septiembre de 2015.*

ARTÍCULO 3: ORDENAR la notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución y de su Anexo Único, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)".

- 5) En fecha 06/08/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-047-2015-MEM, sobre INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., cuya parte dispositiva es la siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas, la interconexión al SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) de las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., mediante la LÍNEA DE 12.5 KV que se origina en la subestación Las Terrenas de 14 MVA a 34.5/12.5 KV, subestación que a su vez se encuentra alimentada por la LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas:

- i) La entrada en vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto como ANEXO ÚNICO de la Resolución SIE-046-2015-MEMI, emitida en fecha 05/08/2015, con excepción del Artículo 6 de dicho Régimen, el cual entrará en vigencia a partir del Primero (1ro.) de septiembre de 2015;*
- ii) La obligatoriedad, a cargo de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., de aplicar dicho Régimen Tarifario a todos los usuarios regulados servidos por dicha empresa.*

ARTÍCULO 3: ORDENAR que de manera transitoria, a contar del día 6/8/2015 a las 00:00, y hasta tanto sea suscrito el correspondiente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LARGO PLAZO producto de un proceso competitivo de licitación pública, por un máximo de ochenta por ciento (80%) de la demanda total de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme lo exigido por el Artículo 110 LGE, dicha empresa deberá retirar la totalidad de su demanda de electricidad del Mercado Spot, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) La presente instrucción transitoria para abastecimiento total desde el Mercado Spot, estará en vigencia como máximo hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2015, o cualquier otra fecha anterior que se corresponda con la culminación del proceso de licitación pública ya referido;*
- ii) La instrucción anterior se imparte a fines exclusivos de que COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. pueda cumplir con su obligación de suscribir y mantener Contratos a Largo Plazo que le garanticen un porcentaje de hasta Ochenta por ciento (80%) de sus requerimientos de potencia y energía para usuarios regulados por al menos dieciocho (18) meses, a través de un proceso competitivo de licitación pública, conforme lo exigen los Artículos 56 literal "b", y 110 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y los Artículos 44 y 119 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN de dicha Ley;*
- iii) Durante el período de vigencia de la autorización otorgada en el presente artículo, la SUPERINTENDENCIA calculará la tarifa correspondiente a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. tomando como referencia para el cómputo de costo de suministro el promedio ponderado de los Costos de las Compras en el Mercado Spot, conforme lo dispone el Artículo 113 LGE;*
- iv) Esta SUPERINTENDENCIA instruye al ORGANISMO COORDINADOR (OC) a efectuar las transacciones económicas de energía y potencia correspondientes a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. conforme las disposiciones de la presente Resolución.*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)."

- 6) En fecha 17/11/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-068-2015-MEMI, sobre RATIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. DE APLICAR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL SENI A SUS USUARIOS REGULADOS, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR que la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en fecha 26/08/2011, está sujeta legal y contractualmente, y, por tanto, obligada a cumplir durante el desarrollo de su actividad de distribución, con toda la normativa legal vigente en el ámbito del SENI respecto a los USUARIOS REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, en tanto sean servidos a través de redes propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; en especial, dicha Empresa Distribuidora está sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas, sin que esta lista pueda interpretarse de ningún modo como limitativa:

- (i) ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2001, que establece las obligaciones de todo Concesionario del Servicio Público de Distribución de Electricidad;*
- (ii) Título X, Artículos 417 al 497 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones, el cual establece el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO;*
- (iii) RESOLUCIÓN SIE-11-2001, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 10/09/2001, que prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS realizar cambios en las tarifas eléctricas a los USUARIOS REGULADOS de manera unilateral sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;*
- (iv) RESOLUCIÓN SIE-59-2002, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2002, que reitera a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD la prohibición de realizar cambios en las tarifas eléctricas a USUARIOS REGULADOS, de manera unilateral, sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (v) RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 29/04/2004, la cual entre otras cosas: (a) Regula la instalación de limitadores de potencia en suministros de clientes o usuarios titulares; y, (b) Prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD realizar cambios unilaterales de tarifa a los CLIENTES O USUARIOS TITULARES;
- (vi) RESOLUCIÓN SIE-83-2007, dictada en fecha 4 de diciembre de 2007, que emite y pone en vigencia la "TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS" para el cálculo de consumo de equipos eléctricos;
- (vii) RESOLUCIÓN SIE-01-2008, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 16/01/2008, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS";
- (viii) RESOLUCIÓN SIE-45-2009, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/06/2009, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES SURGIDAS EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUCIÓN - USUARIOS A TRAVÉS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA";
- (ix) RESOLUCIÓN SIE-260-2010, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 23/11/2010, la cual designa a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) como dependencia de la Superintendencia responsable de Autorizar los Cambios de Tarifas a Usuarios Regulados;
- (x) RESOLUCIÓN SIE-008-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 17/02/2015, que establece y pone en vigencia el "MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS";
- (xi) RESOLUCIÓN SIE-011-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 26/02/2015, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS";
- (xii) RESOLUCIÓN SIE-028-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 28/05/2015, que establece los "MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD".

ARTÍCULO 2: DISPONER, que a efectos de la entrada en vigencia de la presente Resolución regirán las siguientes reglas:

- (i) Toda la normativa establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución debe ser observada y aplicada de forma inmediata por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
- (ii) Sin embargo, respecto de las resoluciones que figura en el siguiente cuadro: la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., podrá solicitar a esta SUPERINTENDENCIA autorización para seguir una ruta de adecuación en un plazo definido, que deberá ser propuesto por dicha empresa, previa motivación por escrito de las razones técnicas, financieras o logísticas que le impidan la aplicación inmediata de las indicadas Resoluciones.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN	FECHA EMISIÓN	TEMA
SIE-01-2008	16/01/2008	REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS.
SIE-008-2015-MEMI	17/02/2015	MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS.
SIE-011-2015-MEMI	26/02/2015	REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.
SIE-028-2015-MEMI	28/05/2015	MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER Y DECLARAR que la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en fecha 26/08/2011, está igualmente sujeta al cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a EMPRESAS DISTRIBUIDORAS O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en el ámbito del SENI, independientemente de si tales disposiciones son expresamente citadas o no en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (i) La comunicación de la presente resolución a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.; (ii) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

- 7) En fecha 29/04/2016, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, de "MODIFICACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: MODIFICAR el ANEXO ÚNICO de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 05/08/2015, que contiene el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO PARA LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A."



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



ARTÍCULO 2: EMITIR, como ANEXO ÚNICO a la presente resolución, formando parte integral de la misma, el texto completo y actualizado del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en la implementación de la tarifa mensual que emita mensualmente la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora; y, DISPONER su entrada en vigencia a partir del primero (1ero.) de junio del año 2016.

ARTÍCULO 3: DISPONER que a fines de iniciar la aplicación del presente Régimen Tarifario, la empresa distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., deberá ejecutar las siguientes acciones:

- (i) DETERMINAR e identificar los usuarios regulados que, conforme los parámetros de consumo dispuestos en el RÉGIMEN TARIFARIO anexo, pueden optar libremente entre las tarifas BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) y BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); y remitir a la SUPERINTENDENCIA la relación de dichos usuarios, para fines de conocimiento, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución;*
- (ii) NOTIFICAR a cada uno de dichos usuarios, en la primera factura que se emita bajo la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO anexo, el derecho a optar libremente por cualquiera de las dos opciones tarifarias BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) o BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); con aviso de que para el ejercicio de tal derecho dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de emisión de la factura; y,*
- (iii) ASIGNAR una vez transcurrido el plazo dispuesto en el inciso anterior, la tarifa BTG a todos los clientes que no ejercieron la opción de elegir libremente entre las tarifas BTG y BTD, a efectos de asignación inicial; sin perjuicio del derecho de dichos clientes a ejercer en cualquier momento en el futuro, la opción tarifaria de su preferencia.*

ARTÍCULO 4: ORDENAR: (i) La notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) La publicación del dispositivo de la presente resolución; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la presente resolución y de su Anexo Único en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

- 8) En fecha 27/05/2016, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) "CD con un documento en formato Microsoft Excel donde se detallan los datos de los clientes preclasificados en las tarifas BTD y BTG según los criterios en la resolución SIE 022 2016 MEMI".
- 9) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a partir de la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, en fecha 01/06/2016, a la fecha de emisión de la presente RESOLUCIÓN, ha recibido numerosas reclamaciones realizadas por usuarios de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., por concepto de CAMBIO UNILATERAL DE TARIFA. La relación de usuarios reclamantes es la siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RELACIÓN RECLAMACIONES CLIENTES CLFLT / FACTURACIÓN JUNIO 2016

No.	NOMBRE	CONTRATO	MOTIVO DE RECLAMACIÓN	TARIFA FACTURADA	
				MAYO	JUNIO
1	CONSULTORIO CLINICO MIGUEL POLANCO PEÑA	1000258	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
2	ALFREDO ESPINO	1000837	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
3	LIDIA NOLASCO	1001574	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
4	RADHAMES POLANCO CALCAÑO	1002989	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
5	ALFREDO ESPINO	1003653	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
6	ALFREDO ESPINO	1005060	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
7	AMBIORIX REYES	1005109	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
8	MARI MARIO	1005169	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
9	CRISTINA ALCALA GREEN	1005607	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
10	WALPE JACINTO CAMPO	1005894	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
11	LUIGI FRACCARO	1006097	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
12	LEOCADIA FORCHUE MARTINE	1006243	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
13	RAMONA ESTELA CROOKE MORALES	1006725	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
14	SANTA KERY	1007820	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
15	NORMA ELENA MARTINEZ ESTEBAN	1007998	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
16	ETHERSON FRANCOIS	1008780	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
17	MAILENY MIGUEL KING	1008910	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
18	ANGELA MARTINEZ LOPEZ	1009162	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
19	ALEX CHARLES	1010171	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG
20	NICASIO ARCENIO ESCAÑO CONTRERAS	2002081	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	MTD
21	NICASIO ARCENIO ESCAÑO CONTRERAS	2002082	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	MTD
22	CHANEL FORCHU	1011895	Cambio Unilateral de Tarifa	BTS	BTG

V. ANÁLISIS:

- 1) De conformidad con el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, en la facturación bajo el RÉGIMEN TARIFARIO fijado por la SUPERINTENDENCIA, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., debía realizar en orden cronológico las siguientes acciones:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (i) Determinar e identificar los usuarios regulados que, conforme los parámetros de consumo dispuestos en el RÉGIMEN TARIFARIO, pueden optar libremente entre las tarifas BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) y BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA);
 - (ii) Remitir a la SUPERINTENDENCIA la relación de dichos usuarios en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de RÉGIMEN TARIFARIO (29/04/2016);
 - (iii) Notificar a cada uno de dichos usuarios, en la primera factura que se emita bajo la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO, el derecho a optar libremente por cualquiera de las dos opciones tarifarias BTG o BTD;
 - (iv) Avisar a dichos usuarios en la citada notificación, que disponen de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de emisión de la factura, para ejercer el derecho a optar libremente por cualquiera de las dos opciones tarifarias BTG o BTD; y,
 - (v) Asignar una vez transcurrido el plazo otorgado, la tarifa BTG a todos los usuarios que no ejercieron la opción de elegir libremente entre las tarifas BTG y BTD, como asignación inicial; sin perjuicio del derecho de dichos usuarios a ejercer en cualquier momento en el futuro, la elección de la opción tarifaria de su preferencia.
- 2) En fecha 27/05/2016, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, remitió a esta SUPERINTENDENCIA la base de datos con un total de 4,295 clientes identificados que podrían optar libremente a las opciones tarifarias BTD y BTG; con esta acción, CLFLT cumplió con el inciso "i" del ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI;
- 3) No obstante, vistas y ponderadas:
- (i) Las reclamaciones presentadas por clientes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., para la facturación correspondiente al mes de junio de 2016, en las cuales esta SUPERINTENDENCIA constató un total de veintidós (22) que involucran Cambios de Tarifa BTS a BTG y MTD sin aviso previo al usuario, y sin cumplir íntegramente con el procedimiento establecido en la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI ;
 - (ii) Los archivos de facturación de clientes de CLFLT, remitidos por CLFLT a esta SUPERINTENDENCIA en fecha 11 de febrero de 2016; y,
 - (iii) La base de datos de clientes de CLFLT preclasificados en tarifas BTD y BTG, remitida por CLFLT a esta SUPERINTENDENCIA en fecha 27/05/2016, en la cual se advierte un total de 4,295 clientes que han sido reasignados de tarifa BTS a BTG.
- 4) Corresponde concluir que la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. no cumplió el procedimiento dispuesto por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, en lo relativo a la asignación tarifaria a los clientes que tienen el derecho a optar entre la tarifa BTG y la BTD; ni tampoco cumplió el procedimiento establecido en las RESOLUCIONES SIE-11-2001, SIE-59-2002, SIE-LIM-POT-22-2004 y SIE-260-2010, respecto a los cambios de tarifa en cualquier otra categoría tarifaria (BTS y MTD);



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- 5) En cumplimiento a lo señalado por el ARTÍCULO 3, de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., debió limitarse únicamente a dar aviso en la factura de junio de 2016, a aquéllos clientes que en un plazo de 45 días de emitida dicha factura, podían elegir entre las opciones tarifarias BTG o BTG; sin embargo la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., procedió *ipso facto* a cambiar la tarifa a dichos clientes, sin esperar el transcurso de los 45 días en que éstos podían ejercer libremente dicha opción, lo cual es una inobservancia capital de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI;
- 6) En cumplimiento a lo señalado en las RESOLUCIONES SIE-11-2001, SIE-59-2002, SIE-LIM-POT-22-2004 y SIE-260-2010, para la realización de cambio de tarifas, de aquellas tarifas no previstas en el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS debió avisar previamente a cada usuario sobre el cambio de tarifa que tendría lugar, otorgarle el plazo establecido, y al vencimiento de dicho plazo y ante la inacción del usuario, solicitar autorización previa de la SUPERINTENDENCIA para ejecutar el cambio; ninguna de las citadas acciones fue realizada por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS;
- 7) Por lo expresado, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales a su cargo conforme la normativa vigente, instruya las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento fiel de las instrucciones, normas y reglamentos vigentes en el sector eléctrico, y garantice de esta forma el correcto desenvolvimiento del sector eléctrico, así como la protección del derecho de los usuarios y consumidores eléctricos.

VI. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de Julio de 2001 y sus modificaciones; y, (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE DICHA LEY, aprobado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; (iii) Las RESOLUCIONES SIE-11-2001, SIE-59-2002, SIE-LIM-POT-22-2004, SIE-260-2010, SIE-046-2015-MEMI, SIE-068-2015-MEMI, y SIE-022-2016-MEMI;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., a que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, ejecute las siguientes acciones:

- 1) REMITIR a esta SUPERINTENDENCIA, para fines de auditoría, la información relativa a los contratos, tarifas, lecturas, consumos y cargos facturados a cada cliente en las facturaciones correspondientes a los meses de: (i) Mayo 2016; y, (ii) Junio 2016; dicha información debe ser remitida en archivos editables en el programa Windows Excel;
- 2) ANULAR toda factura emitida para el período correspondiente a Junio 2016 en la que se haya ejecutado un cambio de tarifa: (i) Sin previo aviso al usuario; (ii) Sin autorización expresa de la SUPERINTENDENCIA; o bien, (iii) Fuera del procedimiento establecido por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI para efectuar tales cambios;
- 3) FACTURAR nuevamente a todos aquellos usuarios afectados por cambios de tarifa, en la categoría tarifaria que fue aplicada en la factura mensual previa a dicho cambio;
- 4) CUMPLIR cabalmente con el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI para la reclasificación tarifaria de aquellos usuarios que tienen opción de elegir entre las TARIFAS BTG Y BTD, en el entendido de que deben: (i) Avisar a dichos usuarios la posibilidad de ejercer su derecho a elegir entre ambas tarifas, en la nueva facturación que se emita correspondiente al período de junio de 2016, para reemplazar la que se anula por efecto de la presente Resolución; (ii) Esperar el transcurso del plazo de 45 días a partir de la nueva facturación, en aplicación de lo dispuesto en la citada RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI; y, (iii) Reasignar en la categoría BTG a todo usuario que no ejerció su derecho de elegir libremente dentro del plazo de 45 días antes indicado;
- 5) CUMPLIR cabalmente con el procedimiento de autorización previo ante la SUPERINTENDENCIA para cualquier cambio de tarifa a todo usuario de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., que no constituya un caso regido por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI; para ello CLFLT debe:
 - (i) Avisar previamente al usuario con copia a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) sobre el cambio de tarifa para que, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, dicho usuario realice las medidas correctivas para mantener la tarifa actual contratada o se presente ante la Oficina Comercial de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., a suscribir la nueva tarifa, según lo contemplado en la RESOLUCIÓN SIE-LIM-POT-22-2004, de fecha 29/04/2004;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- (ii) Vencido el plazo de los treinta (30) días antes citado, sin que hubiese acción alguna por parte del usuario, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. deberá solicitar por escrito la autorización de cambio de tarifa a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM); y,
- (iii) Esperar autorización expresa de la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM), según lo contemplado en la RESOLUCIÓN SIE-260-2010, de fecha 23/11/2010.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, y la publicación: (i) De su dispositivo en un diario de circulación nacional; y, (ii) De la Resolución íntegra, en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

